



## RESOLUCIÓN N° 0729-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 25 de junio del 2024

### VISTO:

El Expediente N.º 338-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556** respecto del área de **74 813,92 m<sup>2</sup> (7,4814 ha)**, ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector La Botella, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, asignado con CUS N.º 193906 (en adelante, “el predio”); y,

### CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la **Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPPI**, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2024, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal delegó a la Subdirección de Desarrollo

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Inmobiliario la competencia para aprobar actos de adquisición y administración de predios estatales, circunscrita a los procedimientos administrativo de primera inscripción de dominio y otorgamiento de otros derechos reales realizados, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N.º 1192 y la Ley N.º 30556.

4. Que, mediante Oficio N.º D00000939-2024-ANIN/DGP presentado el 17 de mayo de 2024 [S.I. n.º 13380-2024 (fojas 2 y 3)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la "ANIN"), representada por el entonces Director de la Dirección de Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores, solicita la primera inscripción de dominio de un área de 74 814,00 m<sup>2</sup>, denominado con Código 2501802-CHI/PQ6-PE/PID-07 en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley n.º 30556"), requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal (fojas 5 al 9); **b)** Certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2024-1032906 (fojas 10 y 11); **c)** memoria descriptiva de "el predio" (foja 12); y, **d)** planos perimétrico y ubicación de "el predio" (fojas 13 y 14), y plano diagnóstico (foja 15).

5. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, en adelante "el Plan", con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

6. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

7. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante "Decreto Legislativo N.º 1192").

8. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante, "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, **inscritos registralmente o**

no<sup>2</sup>, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

9. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley N.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

10. Que, en ese sentido, el procedimiento de **primera inscripción de dominio por leyes especiales**, se efectúa a título gratuito, respecto de predios no inscritos registralmente, y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

11. Que, asimismo, en numeral 3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador.

12. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9º de la Ley N.º 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

13. Que, mediante el artículo 3º de la Ley N.º 31841<sup>3</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.º 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

14. Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley N.º 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la

<sup>2</sup> DECRETO SUPREMO N.º 019-2019-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales

**Artículo 36.- Titularidad de los predios no inscritos**

*Los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado, cuya inmatriculación compete a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; y en las zonas en que se haya efectuado transferencia de competencias, a los gobiernos regionales, sin perjuicio de las competencias legalmente reconocidas por norma especial a otras entidades y de las funciones y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales.*

<sup>3</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

15. Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial N.º 182-2023-PCM<sup>4</sup>, modificada con Resolución Ministerial N.º 276-2023-PCM<sup>5</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor entre otros, efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

16. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, del plan de saneamiento físico y legal, en el “el predio” no se han identificado edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que el “el predio” es un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

17. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.º 00291-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 24 de mayo de 2024 (fojas 16 al 21), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector La Botella del distrito de Chichama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad; **ii)** de la consulta realizada al GEOCATASTRO y el visor web geográfico SUNARP, se advierte que no recae sobre predios estatales ni sobre predios inscritos; **iii)** de acuerdo al Certificado de Búsqueda Catastral presentado, con publicidad N.º 2024-1032906<sup>6</sup> expedido el 8 de abril de 2024 por la Oficina Registral de Trujillo, se concluye que el polígono en consulta se ubica en una zona donde no ha sido factible identificar propiedad inscrita que pueda afectarlo sobre la base gráfica del área de catastro; ese sentido, de la información del GeoCatastro SBN, Visor Web Geográfico de SUNARP, el certificado de búsqueda catastral y el plano diagnóstico presentados, se concluye que “el predio”, recae sobre ámbito sin antecedentes registrales; **iv)** respecto a la naturaleza, se indica en los planos perimétrico y ubicación que el mismo es de naturaleza rural; **v)** conforme a lo consignado en el Plan de Saneamiento Físico Legal (en adelante “PSFL”) no cuenta con zonificación; **vi)** según el “PSFL”, no presenta ocupación, edificación, ni posesión; lo cual se condice con las imágenes satelitales de Google Earth de fecha 19 de marzo de 2024, en las cuales, además se advierte que se superpone parcialmente sobre el cauce del río Chicama; **vii)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con áreas formalizados por COFOPRI, comunidades campesinas, poblaciones indígenas, monumento o restos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, líneas de transmisión eléctrica o de gas, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías ni derechos de vías, ni ecosistemas frágiles; **viii)** de acuerdo al visor IERP - SNCP/IGN, recae parcialmente sobre el cauce del río Chicama; **ix)** según el visor SNIRH – ANA, se encuentra en su totalidad dentro de la faja marginal del río Chicama, aprobada mediante Resolución Directoral N.º 195-2021-ANA-AAA.HCH del 13 de marzo de 2021, situación advertida en el “PSFL”; **x)** de acuerdo al visor SIGRID - CENEPRED, no recae sobre zona de riesgo; no obstante, en el “PSFL” se consigna que “el predio” se superpone con zonas susceptibles a inundación por ser margen de río; **xi)** presenta documentos técnicos de “el predio” debidamente suscritos por verificador catastral autorizado; no obstante, de la reconstrucción de las coordenadas de la memoria descriptiva y del plano perimétrico, se obtiene un área de 74 813,92 m<sup>2</sup>, la cual difiere en una diferencia 0,08 m<sup>2</sup>, respecto del área consignada (74 814,00 m<sup>2</sup>); **xii)** de la revisión del archivo vectorial, también existe una discrepancia de 0,08 m<sup>2</sup> respecto del área solicitada; y, **xiii)** de la consulta al SICAR – MIDAGRI se advirtió superposición parcial con la Unidad Catastral N.º 07997 cuyo titular figura sería la Empresa Agro Industrial Casa Grande S.A. Adicionalmente, de la evaluación legal, se advierte que si bien en el

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>5</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

<sup>6</sup> Elaborado en base al Informe Técnico N.º 003269-2024-Z.R.N.ºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 25 de marzo de 2024

“PSFL” se consigna la superposición advertida del SICAR, no refiere si existiría o no afectación a terceros.

18. Que, mediante Oficio N.º 00959-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 27 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 23 y 24)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” las observaciones técnicas descritas en los ítems **xi) y xii)**, así como, la observación legal señalada en el considerando precedente, a efectos de que sea subsanada y/o aclarada. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N.º 155-2019-PCM<sup>7</sup>.

19. Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el 27 de mayo de 2024 a través de la casilla electrónica<sup>8</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 25); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo N.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 3 de junio de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio N.º D00001291-2024-ANIN/DGP y anexos, el 3 de junio de 2024 [S.I. N.º 15279-2024 (foja 27 al 40)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

20. Que, revisada la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar N.º 00368-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de junio de 2024 (fojas 41 al 43) e Informe Técnico Legal N.º 0757-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2024, se determinó que: **i)** en relación a la discrepancia de área producto de la reconstrucción de coordenadas de la memoria descriptiva y plano perimétrico, presenta nueva documentación técnica (plano perimétrico, de ubicación y memoria descriptiva) en la cual corrige el área solicitada a 74 813,92 m<sup>2</sup> (“el predio”), para lo cual presenta un nuevo “PSFL”; **ii)** respecto al archivo vectorial de la documentación técnica, adjunta el mismo respecto al área de “el predio”; y, **iii)** respecto a la posible afectación de terceros vinculados a la Unidad Catastral N.º 07997, se indica en el numeral IV. 1.2. literales c y d) del nuevo “PSFL” que, de la verificación de campo se evidencia la no existencia de dicha superposición, por lo que no hay afectación a derechos de terceros. En ese sentido, de la evaluación técnico legal realizada, se tienen por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

21. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente dentro del ámbito de la **faja marginal del río Chicama**, el mismo constituiría un **bien de dominio público hidráulico**, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

22. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3º del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, “el proyecto”

<sup>7</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N.º 2. (...)” “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapfile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>8</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N.º 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N.º 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral **17.4** del citado anexo, el proyecto denominado *“Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”*, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

**23.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del nuevo Plan de Saneamiento físico legal, de los Informes Preliminares nros. 00291 y 00368-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI e Informe Técnico Legal N.º 0757-2024/SBN-DGPE-SDDI, se ha determinado que “el predio” recae sobre ámbito sin antecedente registral; y no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y, por su parte, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la primera inscripción de dominio a favor de las Entidades Ejecutoras, respecto de los predios del Estado no inscritos registralmente, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 60.3 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

**24.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la primera inscripción de dominio de “el predio”, de naturaleza rural, a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Mejoramiento y Ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca”*.

**25.** Que, en aplicación supletoria, conforme al numeral 6.1.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, se dispone entre otros que, el costo de la publicación de la resolución en el diario “El Peruano” o en un diario de mayor circulación del lugar donde se ubica el predio o inmueble estatal, es asumido por el solicitante, debiendo esta Subdirección remitir al solicitante la orden de publicación en el diario, quien dará respuesta sobre la publicación que efectúe en un plazo de veinticinco (25) días hábiles contados desde la remisión de la orden de publicación (...); en ese sentido, una vez se cuente con la respuesta sobre la publicación realizada, esta Superintendencia solicitará al Registro de Predios correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, la inscripción de la presente resolución.

**26.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <https://app.sbn.gob.pe/verifica/>

**27.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que *los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.*

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N.º 30556", el "Reglamento de la Ley N.º 30556", el "TUO la Ley N.º 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N.º 1192", la Resolución N.º 0066-2022/SBN, la Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG, la Resolución N.º 0413-2024/SBN-DGPE-SDAPE, Resolución N.º 0055-2024/SBN-GG, Resolución N.º 0059-2024/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0757-2024/SBN-DGPE-SDDI del 25 de junio de 2024.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- DISPONER la PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO, EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de **74 813,92 m<sup>2</sup> (7,4814 ha)**, ubicada en la cuenca del río Chicama, en la margen izquierda, en el sector La Botella, distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, asignado con CUS N.º 193906 a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *"Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumaza del departamento de Cajamarca"*, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2º.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ( [www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe) ).

**Regístrese, y comuníquese.**

POI 18.1.2.11

**PAOLA MARIA ELISA BUSTAMANTE GONZALEZ**  
**Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**





### MEMORIA DESCRIPTIVA

**PREDIO** : **2501802-CHI/PQ6-PE/PID-07**

**UBICACIÓN** :

SECTOR : LA BOTELLA  
DISTRITO : CHICAMA  
PROVINCIA : ASCOPE  
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

**COLINDANTES**

**NORTE** : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°1 (727,292.4017 E – 9,157,134.9828 N) al N°2 (727,277.3368 E – 9,157,059.2300 N), con una longitud total de 77.24 m. (\*)

**SUR** : Con área de propiedad de Terceros, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°21 (726,822.9241 E – 9,155,104.5326 N) al N°22 (726,765.4831 E – 9,154,992.5822 N), con una longitud total de 125.83 m. (\*)

**ESTE** : Con área de propiedad de Terceros, en línea quebrada de diecinueve (19) Tramos, entre los vértices N°2 (727,277.3368 E – 9,157,059.2300 N) al N°21 (726,822.9241 E – 9,155,104.5326 N), con una longitud total de 2,013.49 m. (\*)

**OESTE** : Con área de Cauce de Río Chicama, en línea quebrada de nueve (09) Tramos, entre los vértices N°22 (726,765.4831 E – 9,154,992.5822 N) al N°1 (727,292.4017 E – 9,157,134.9828 N), con una longitud total de 2,214.52 m. (\*)

**SUPERFICIE** : **AREA TOTAL : 7.4814 ha. (74,813.92 m2)**

**PERIMETRO** : El perímetro del polígono es de **4,431.08 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de treinta (30), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

**ACCESO** : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común carretera a Cascas.

**DATUM** : **UTM - WGS84.**

**ZONA** : **17 SUR**

**NOTA** : El Área se ubica a una distancia de **726.73 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 07286**, indicado con el vértice “a” (727,531.9810 E – 9,155,263.8350 N), hacia el vértice N°21 (726,822.9241 E – 9,155,104.5326 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).



ING. HIPOLITO TANDÁYAN RODRIGUEZ  
REG. CIP N°181639  
VERIFICADOR CATASTRAL – SNCP  
N°017637VCP2RV

**FUENTE (CATASTRO):** Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad. (\*) :  
 Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

**CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:**

<b>2501802-CHI/PQ6-PE/PID-07</b>					
<b>CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S</b>					
<b>VÉRTICE</b>	<b>LADO</b>	<b>ÁNGULO</b>	<b>ESTE</b>	<b>NORTE</b>	<b>DISTANCIA (m)</b>
1	1 - 2	28°17'37"	727,292.4017	9,157,134.9828	77.24
2	2 - 3	165°46'40"	727,277.3368	9,157,059.2300	44.35
3	3 - 4	188°1'34"	727,258.2664	9,157,019.1940	44.47
4	4 - 5	183°16'7"	727,244.9364	9,156,976.7715	215.00
5	5 - 6	179°52'4"	727,192.2851	9,156,768.3175	242.50
6	6 - 7	180°41'55"	727,132.3563	9,156,533.3366	217.51
7	7 - 8	179°25'38"	727,081.1784	9,156,321.9369	165.00
8	8 - 9	214°37'57"	727,040.7537	9,156,161.9651	3.64
9	9 - 10	151°14'0"	727,042.0256	9,156,158.5543	14.07
10	10 - 11	130°56'1"	727,039.9906	9,156,144.6320	4.12
11	11 - 12	223°58'30"	727,036.5165	9,156,142.4087	139.69
12	12 - 13	186°53'23"	727,004.1269	9,156,006.5276	195.03
13	13 - 14	175°4'31"	726,981.9893	9,155,812.7553	75.35
14	14 - 15	177°46'52"	726,967.0423	9,155,738.9072	95.01
15	15 - 16	181°56'19"	726,944.6019	9,155,646.5809	202.53
16	16 - 17	178°5'50"	726,903.4541	9,155,448.2774	212.53
17	17 - 18	224°2'44"	726,853.3888	9,155,241.7288	4.11
18	18 - 19	136°31'50"	726,855.4688	9,155,238.1864	14.00
19	19 - 20	138°22'47"	726,852.3077	9,155,224.5476	4.04
20	20 - 21	222°10'8"	726,849.0143	9,155,222.2131	120.54
21	21 - 22	165°20'18"	726,822.9241	9,155,104.5326	125.83
22	22 - 23	14°45'49"	726,765.4831	9,154,992.5822	342.36
23	23 - 24	179°50'43"	726,838.9910	9,155,326.9618	357.50
24	24 - 25	183°8'18"	726,916.6907	9,155,675.9167	184.34
25	25 - 26	181°20'10"	726,946.8436	9,155,857.7705	201.84
26	26 - 27	173°49'32"	726,975.2074	9,156,057.6082	275.11
27	27 - 28	179°47'27"	727,042.9381	9,156,324.2480	682.06
28	28 - 29	174°3'14"	727,213.2715	9,156,984.6941	64.67
29	29 - 30	173°14'1"	727,235.8204	9,157,045.3003	62.85
30	30 - 1	167°37'59"	727,264.5256	9,157,101.2160	43.79
<b>Área ( Ha )</b>					<b>7.4814</b>
<b>Perímetro (m.)</b>					<b>4,431.08</b>

Trujillo, Marzo 2024.



ING. HIPOLITO TANDÁYPÁN RODRIGUEZ  
 REG. CIP N°181639  
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP  
 N°017637VCPZRV